



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CAYETANO
San Cayetano (Cund.), quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Singular 2022-0004

Subsanada la demanda en legal forma de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, concordante con lo reglado en el artículo 82 de la misma obra, y atendiendo a que con ella se aporta un título ejecutivo con las exigencias consagradas en la Ley procesal y sustancial, el Juzgado

DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **ANA MERCEDES CÁRDENAS CONTRERAS** y **LUIS GABRIEL SÁNCHEZ VELÁSQUEZ** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 031576100005611

La suma de doce millones ochenta y tres mil trescientos cuarenta pesos (\$12'083.340), correspondiente al saldo insoluto a capital.

La suma de trescientos un mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos (\$301.644), por concepto de intereses corrientes causados desde el ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022).

La suma de seiscientos veintinueve mil trescientos setenta y dos (\$629.372), correspondientes a otros conceptos.

Por los intereses moratorios causados sobre el saldo insoluto a capital, desde el día veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, siempre que no sobrepasen los intereses comerciales ni el límite de usura de que trata el artículo 305 del Código Penal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1564 de 2012, téngase la presente demanda como de única Instancia y désele el trámite de mínima cuantía.

Notifíquese a los ejecutados de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, y prevéngaseles que disponen de diez (10) días para excepcionar, conforme lo dispuesto en el artículo 442 ejusdem.

Se requiere a la activa para que en el término de treinta (30) días aporte original del título valor pagaré No. 031576100005611, de conformidad con lo normado en el artículo 245 de la Ley 1564 de 2012, en estricta observancia de las recomendaciones adoptadas por esta Sede Judicial ante la emergencia sanitaria que afronta actualmente el país y que se encuentran publicadas en el portal web asignado por el Consejo Superior de la Judicatura a este Despacho¹. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito reglado en el numeral 1° del artículo 317.

RECONOCER personería al **Dr. GUSTAVO ADOLFO RINCÓN PLATA**, como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, sujeto a las facultades conferidas en el poder que milita a folio 4 del cuaderno principal del expediente digital. Téngase como dirección electrónica para notificaciones del profesional del derecho la inscrita actualmente en el Registro Nacional de Abogados, esto es, el correo gustavoadolforincon@gmail.com.

Téngase como dirección electrónica para notificaciones de la entidad bancaria demandante la que obra en el certificado de existencia y representación legal, esto es, el correo notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

HILDA BEATRÍZ SABOGAL VARÓN

(2 autos)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **010** Hoy **16 de marzo de 2022**.

La Secretaria,

LILIANA SOPHIA PARRADO SANABRIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-san-cayetano/43>

Firmado Por:

**Hilda Beatriz Sabogal Varon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0d802254ffa82e63e61b64773560be9c2f05e553606dedf579679826a313ea3c

Documento generado en 15/03/2022 05:40:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**